

El Banco - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2014-00071-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva laboral de William Bustamante Luna contra el Municipio de El Banco Magdalena, para el estudio de solicitud de medidas cautelares.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo Laboral, seguido por William Bustamante Luna, contra el Municipio de El Banco Magdalena. Radicado 47-245-31-05-001-2014-00071-00.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante, por ser procedente se resuelve:

Reza el artículo 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

....

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

Conforme lo anterior, decrétese la medida cautelar de embargo de los dineros que quedaren en calidad de remanentes en los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan en este despacho judicial:

- Ejecutivo Laboral de ANTONIO JOSE GUTIERREZ ROSADO contra el MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA, con radicado 47-245-31-05- 001-2022-00121-00.
- Ejecutivo Laboral (Acumulado) de JAIRO DE LA CRUZ ESQUIVEL Y OTROS contra el MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA, con radicado 47-245-31-05-001-2012-00114-00. Oficiese.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que llegaren a desembargar y/o del remanente que llegue a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por EDEXI SAMPAYO ROJAS contra el MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA, que se lleva en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, identificado con radicado 47-001-3333-007-2014-00278-01. Oficiese.

Limítese la medida hasta la suma de \$13'509.976, suma que corresponde a la ultima liquidación de crédito aprobada dentro del presente conforme lo consignado en el calendado dictado el 26 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b07669e7b371954fe49ec3cc5a469094fbebbe8c711c6a0bf48ab438308c1**

Documento generado en 14/02/2024 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>